

**ESTUDIANTES CASADOS/ESTUDIANTES EMBARAZADAS/PADRES DE FAMILIA**

El Consejo de la Mesa Directiva reconoce que el matrimonio, el embarazo o la crianza de los hijos y las responsabilidades relacionadas con lo anterior pueden interrumpir la educación de un estudiante y aumentar la posibilidad de que un estudiante abandone la escuela. Por lo tanto, la Mesa Directiva desea apoyar a los estudiantes casados, estudiantes embarazadas y estudiantes con hijos para que continúen con su educación, obtengan habilidades académicas sólidas y métodos efectivos de crianza, y promuevan el desarrollo saludable de sus hijos.

El Distrito no excluirá o rechazará a ningún estudiante de ningún programa o actividad educativa, incluyendo cualquier clase o actividad extracurricular, únicamente en base al embarazo de la estudiante, el parto, el falso embarazo, la interrupción del embarazo o la recuperación correspondiente. Además, el Distrito no adoptará ninguna norma relativa al estado paterno, familiar o matrimonial actual o posible de un estudiante que trate a los estudiantes de forma diferente por motivos de sexo. (Código de Educación 221.51, 230; 5 CCR 4950; 34 CFR 106.40)

El Distrito no solicitará información previa a la admisión en cuanto al estado civil de un estudiante que solicite ser admitido, incluyendo si dicho solicitante es "señorita" o "señora". El Distrito puede solicitar información previa a la admisión en cuanto al sexo de un estudiante, pero sólo si dicha solicitud de información se hace por igual a los estudiantes de ambos sexos y si los resultados de dicha solicitud no se utilizan en relación con la discriminación prohibida por el Título IX.

El Superintendente o su designado notificará anualmente a los padres/representantes legales al comienzo del año escolar sobre los derechos y opciones disponibles para las estudiantes embarazadas y con hijos según la ley. Además, las estudiantes embarazadas y con hijos serán notificadas de sus derechos y opciones disponibles bajo la ley a través de los paquetes de bienvenida del año escolar anual y a través de los paquetes de estudio independiente. (Código de Educación 222.5, 48980)

Para efectos relacionados con la escuela, un estudiante menor de 18 años que contraiga matrimonio válido tendrá todos los derechos y privilegios de los estudiantes de 18 años, incluso si el matrimonio se ha disuelto. (Código de la Familia 7702)

**Servicios de educación y apoyo para estudiantes embarazadas y con hijos**

Las estudiantes embarazadas y con hijos mantendrán el derecho de participar en el programa de educación regular o en un programa alternativo de educación. El entorno del salón de clase debe ser la estrategia de instrucción académica preferida a menos que una alternativa sea necesaria para satisfacer las necesidades del estudiante y/o del hijo del estudiante.

Cualquier programa, actividad o curso de educación alternativa que se ofrezca por separado a las estudiantes embarazadas o con hijos, incluyendo cualquier clase o actividad extracurricular, será igual al que se ofrece a otros estudiantes del Distrito. La participación de un estudiante en tales programas será voluntaria. (Código de Educación 221.51; 5 CCR 4950)

Si es requerido de los estudiantes que tienen otra condición de discapacidad temporal, el Superintendente o la persona designada puede requerir que un estudiante, basado en el embarazo,

**ESTUDIANTES CASADOS/ESTUDIANTES EMBARAZADAS/PADRES DE FAMILIA**  
(continuación)

el parto, el falso embarazo, la terminación del embarazo, o la recuperación correspondiente, obtenga una certificación de un médico o de una enfermera que indique que el estudiante se encuentra física y emocionalmente en condiciones para continuar participando en el programa o actividad de educación regular. (Código de Educación 221.51; 5 CCR 4950; 34 CFR 106.40)

En la medida de lo posible, el Distrito proporcionará los servicios educativos y de apoyo relacionados, ya sea directamente o en colaboración con las agencias y organizaciones de la comunidad, para satisfacer las necesidades de las estudiantes embarazadas y con hijos. Tales servicios pueden incluir, pero no se limitan a:

1. Los servicios de cuidado infantil y de desarrollo para los hijos de los estudiantes que son padres, ya sea en la escuela o cerca de la escuela, durante el día escolar y durante las actividades patrocinadas por la escuela.
2. Educación para la crianza de los hijos y enseñanza de habilidades para la vida.
3. Suplementos especiales de nutrición para estudiantes embarazadas y lactantes de acuerdo con el Código de Educación 49553, 42 USC 1786, and 7 CFR 246.1-246.28.
4. Servicios de salud, incluyendo la atención prenatal.
5. Servicios de prevención e intervención contra el tabaco, el alcohol y/o las drogas.
6. Consejería académica y personal.
7. Instrucción académica adicional para ayudar a los estudiantes a alcanzar los niveles académicos de nivel de grado y progresar hacia la graduación.

Según corresponda, los maestros, administradores y/u otro personal que trabaje con estudiantes embarazadas y sus hijos recibirán el desarrollo profesional apropiado.

**Ausencias**

Las estudiantes embarazadas o con hijos pueden ser exoneradas por ausencias debido a citas médicas y otros propósitos especificados en la Norma de la Mesa Directiva 5112 - Ausencias y Excusas.

Las faltas de asistencia del estudiante que es padre y tiene la tutela de un niño serán justificadas por cuidar de dicho niño enfermo. No se requerirá una nota de un médico para tal ausencia. (Código de Educación 48205)

**Permiso por paternidad**

Una estudiante embarazada o con hijos tendrá derecho a ocho semanas de permiso por paternidad

**ESTUDIANTES CASADOS/ESTUDIANTES EMBARAZADAS/PADRES DE FAMILIA**  
(continuación)

para proteger la salud de la estudiante que da o espera dar a luz y del bebé, y para permitir a la estudiante embarazada o con hijos cuidar y establecer un vínculo con el bebé. Este permiso puede tomarse antes del nacimiento del bebé si es que existe una necesidad médica, y después del parto durante el año escolar en el que tiene lugar el nacimiento, incluyendo cualquier instrucción obligatoria de verano. El Superintendente o la persona designada puede conceder el permiso de paternidad más allá de ocho semanas si el médico del estudiante lo considera necesario desde el punto de vista médico. (Código de Educación 46015; 34 CFR 106.40)

El estudiante, si tiene 18 años o más, o sus padres/representantes legales deberán notificar a la escuela su intención de tomar permiso por paternidad. No se exigirá a ningún estudiante que tome todo o parte del permiso por paternidad. (Código de Educación 46015)

Cuando un estudiante toma permiso por paternidad, el encargado de la asistencia se encargará de justificar las ausencias del programa escolar regular hasta que el estudiante pueda regresar al programa escolar regular o a un programa alternativo de educación. No se exigirá a una estudiante embarazada o con hijos que complete el trabajo académico u otros requisitos escolares durante el período de permiso por paternidad. (Código de Educación 46015)

Después del permiso por paternidad, una estudiante embarazada o con hijos puede elegir regresar a la escuela y al curso de estudio en el que estaba inscrita antes de haber pedido permiso por paternidad o a una opción de educación alternativa proporcionada por el Distrito. Al regresar a la escuela, una estudiante embarazada o con hijos tendrá la oportunidad de recuperar el trabajo perdido, incluyendo, pero no limitado a, los planes de trabajo de recuperación y la reinscripción en los cursos. (Código de Educación 46015)

Cuando sea necesario para completar los requisitos de graduación de la escuela secundaria, el estudiante puede permanecer inscrito en la escuela para un quinto año de instrucción académica, a menos que el Superintendente o su designado determine que el estudiante es suficientemente capaz de completar los requisitos de graduación del Distrito a tiempo para graduarse al final del cuarto año de la escuela secundaria. (Código de Educación 46015)

**Adaptaciones Razonables**

Cuando sea necesario, el Distrito proporcionará adaptaciones para que una estudiante embarazada o con hijos pueda acceder al programa educativo.

Una estudiante embarazada tendrá acceso a los servicios que están disponibles a otros estudiantes con discapacidades temporales o condiciones médicas. (34 CFR 106.40)

1. La escuela proporcionará adaptaciones razonables a cualquier estudiante lactante para que se extraiga la leche materna, amamante a un niño pequeño o atienda otras necesidades relacionadas con la lactancia. Un estudiante no tendrá una sanción académica por usar cualquiera de estas adaptaciones razonables, y se le proporcionará la oportunidad de recuperar cualquier trabajo perdido debido a dicho uso. Las adaptaciones razonables incluyen, pero no se limitan a: (Código de Educación 222) Acceso a una habitación privada

**ESTUDIANTES CASADOS/ESTUDIANTES EMBARAZADAS/PADRES DE FAMILIA**  
(continuación)

- y segura, que no sea un baño, para extraer la leche materna o amamantar a un niño.
2. Permiso para llevar a la escuela un extractor de leche y cualquier otro equipo utilizado para extraer la leche materna.
  3. Acceso a una fuente de electricidad para conectar un extractor o cualquier otro equipo utilizado para extraer la leche materna.
  4. Acceso a un lugar seguro para almacenar la leche materna extraída.
  5. Tiempo razonable que le permita a la estudiante extraerse la leche materna o amamantar a un niño.

**Quejas**

Cualquier queja que alegue discriminación por embarazo o estado civil o paternal, incumplimiento del Distrito con los requisitos del Código de Educación 46015, o incumplimiento del Distrito con el requisito de proporcionar adaptaciones razonables para los estudiantes lactantes, se tratará a través de los procedimientos uniformes para presentar quejas del Distrito de acuerdo con 5 CCR 4600-4670 y BP/AR 1312.3 - Procedimientos Uniformes para Presentar Quejas. Un demandante que no esté satisfecho con la decisión del Distrito puede apelar la decisión al Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés). Si el Distrito o el CDE encuentran fundamento en una apelación, el Distrito proporcionará una solución al estudiante afectado. (Código de Educación 222, 46015; 5 CCR 4600- 4670)

**Evaluación del Programa**

El Superintendente o su designado deberá informar periódicamente a la Mesa Directiva sobre la eficacia de las estrategias del Distrito para apoyar a los estudiantes casados, a las estudiantes embarazadas y a los estudiantes que son padres, lo cual puede incluir datos sobre la participación de los estudiantes en los programas y servicios del Distrito, el rendimiento académico, la asistencia a la escuela, la tasa de graduación y/o la opinión de los estudiantes sobre los programas y servicios del Distrito.

**ESTUDIANTES CASADOS/ESTUDIANTES EMBARAZADAS/PADRES DE FAMILIA**  
(continuación)

*Referencia Legal:*

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

230 *Discriminación sexual*

48205 *Ausencias justificadas*

48220 *Requisito de educación obligatoria*

48410 *Personas eximidas de las clases de continuación* 49451 *Exención de examen físico*

49553 *Suplementos nutricionales para estudiantes embarazadas/lactantes*

49558 *Confidencialidad de las solicitudes y registros de comidas gratuitas o a precio reducido* 51220.5 *Habilidades de paternidad y educación*

51745 *Estudios independientes*

52610.5 *Matrícula de estudiantes embarazadas y estudiantes que son padres, en la educación de adultos*

54740-54749.5 *Programa de Educación para Familias en Edad Escolar de California (Cal-SAFE)*

8200-8498 *Ley de Servicios de Atención y Desarrollo de la Infancia*

CÓDIGO FAMILIAR

7002 *Descripción del menor emancipado*

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

4600-4687 *Procedimientos uniformes de queja*

4950 *Sin discriminación, estado civil y paternal*

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 22

101151-101239.2 *Requisitos generales de autorización para centros de cuidado infantil*

101351-101439.1 *Centros de cuidado infantil*

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1681-1688 *Título IX, Enmiendas a la Ley de Educación*

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

1786 *Programa especial de nutrición suplementaria para mujeres, bebés y niños*

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 7

246.1-246.28 *Programa especial de nutrición suplementaria para mujeres, bebés y niños*

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 10

6.40 *Estado civil o de los padres*

DICTÁMENES DEL FISCAL GENERAL

87 *Ops. Cal. Atty. Gen 168 (2004)*

DECISIONES JUDICIALES

*Academia Americana de Pediatría y otros contra Lungren y otros (1997) 16 Cal. 4.º 307*

Norma

adoptada: 18 de agosto, 1997

revisada: 13 de junio, 2005

revisada: 27 de enero, 2016

revisada: 4 de mayo, 2022

**DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE CAPISTRANO**

San Juan Capistrano, California